

UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Escuela de Derecho



LA EXTRACCIÓN ILEGAL (O USURPACIÓN) DEL RECURSO HÍDRICO EN CHILE

**Memoria de Prueba para optar al Grado de
Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales.**

NICOLÁS ADOLFO VIDAL CID

2 0 1 6

1. INTRODUCCIÓN

1.1 *El agua: un bien esencial para la vida*

El agua es un bien fundamental para la vida. Es necesaria para su desarrollo en su aspecto más esencial como agente que permite el funcionamiento de todo organismo vivo, así como su uso para otras actividades humanas básicas como la higiene, la alimentación, el riego de parques, bosques, jardines, e inclusive la recreación.

Además, el cuidado del agua para el aseguramiento de la vida no sólo es necesario para su uso directo, sino que de ella depende la vida y equilibrio de todos los ecosistemas, lo cual tiene consecuencias en toda la actividad humana.

Esto quiere decir que el agua es un bien de carácter vital para que todo el planeta pueda continuar funcionando, interviniendo en aspectos tan importantes como la regulación del clima en la tierra, conservando temperaturas adecuadas para la vida, o permitiéndonos hacer uso de su gran fuerza para generar energía. Inclusive el agua se utiliza en las ciudades para llevarse los desechos de las casas e industrias.

Todo esto, entre muchas otras cosas más, permite poner de manifiesto que el agua es un elemento insustituible y muy valioso, el cual se debe necesariamente cuidar.

El agua es a su vez un elemento fundamental para distintos procesos productivos, los cuales son claves para el desarrollo social y económico de un país¹. Si bien, tal como se menciona, estos procesos son fundamentales para el desarrollo humano, en muchas ocasiones los intereses económicos subyacentes a éstos pueden entrar en conflicto con la satisfacción de las necesidades más elementales a las que atiende el uso del agua. Esta realidad hace necesario discutir en torno a la definición de los usos prioritarios para el agua, como recientemente se ha hecho².

La disponibilidad de este vital recurso se ha visto fuertemente afectada durante las últimas décadas por fenómenos tales como el calentamiento global, la contaminación, su sobreexplotación y la desertificación, entre otros, los cuales comprometen su disponibilidad tanto para los ecosistemas en general así como para los seres humanos en particular³.

¹ MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS. “Estrategia nacional de recursos hídricos 2012-2025”. pp.13-19.

² SANDOVAL, M. (2015) “Ausencia de la Regulación de Usos Prioritarios de las Aguas en Chile: Propuesta de Modificación Legal al Código de Aguas desde una Perspectiva Comparada”. En Justicia Ambiental. Año VII. N° 7. pp 133-162.

³ JUSTO, JUAN BAUTISTA. Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL). “El Derecho Humano al Agua y al Saneamiento Frente a los Objetivos de Desarrollo del Milenio (ODM)”. Marzo 2013. p. 18.

La importancia que tiene el agua como recurso esencial para la vida llevó a que la Asamblea General de las Naciones Unidas declarara el 22 de marzo de cada año como el Día Mundial del Agua, a celebrarse a partir de 1993, en conformidad con las recomendaciones de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo. La celebración de esta fecha tiene como objetivo llamar la atención sobre la importancia del agua dulce y la defensa de la gestión sostenible de los recursos de agua dulce⁴.

Tal es la importancia del uso del agua para la vida y la necesidad de combatir su falta de disponibilidad⁵ en el mundo que su acceso ha sido consagrado como un Derecho Humano⁶. El 28 de julio de 2010, a través de la Resolución 64/292, la Asamblea General de las Naciones Unidas reconoció explícitamente el Derecho Humano al Agua y al saneamiento, reafirmando que un agua potable limpia y el saneamiento son esenciales para la realización de todos los Derechos Humanos. La Resolución exhorta a los Estados y organizaciones internacionales a proporcionar recursos financieros, a propiciar la capacitación y la transferencia de tecnología para ayudar a los países, en particular a los países en vías de desarrollo, a proporcionar un suministro de agua potable y saneamiento saludable, limpio, accesible y asequible para todos⁷.

Los estudios consideran que para cumplir con este requisito de accesibilidad desde el punto de vista físico, no se debería tardar más de treinta minutos en buscar 20 litros de agua, incluyendo periodos de espera, y que los criterios de distancia entre el hogar y la fuente del recurso no deberían superar el kilómetro de distancia entre ida y regreso⁸. Por su parte, en lo que respecta a la accesibilidad económica, los costos directos e indirectos, junto con los cargos que permitan asegurar el servicio, incluyéndose gastos de conexión y entrega, no deben impedir que una persona pueda acceder al agua potable, ni deben representar una amenaza a su capacidad para el disfrute de otros derechos que surgen accesoriamente al tener acceso al recurso hídrico, tales como alimentación, salud, vivienda, educación, entre otros⁹.

⁴ Naciones Unidas. Día Mundial del Agua. [Fecha de consulta 17 de Septiembre de 2015]. [Disponible en: <http://www.un.org/es/events/waterday/background.shtml>].

⁵ JUSTO, JUAN BAUTISTA. Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL). “*El Derecho Humano al Agua y al Saneamiento Frente a los Objetivos de Desarrollo del Milenio (ODM)*”. Marzo 2013. p. 29.

⁶ OFICINA DEL ALTO COMISIONADO PARA LOS DERECHOS HUMANOS. ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS Y ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD. “*El Derecho al Agua. Folleto Informativo N°35*”. Marzo, 2011. [Fecha de consulta: 19 de Septiembre de 2015]. [Disponible en: <http://www.ohchr.org/Documents/Publications/FactSheet35sp.pdf>].

⁷ Naciones Unidas, Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos (ACNUDH), Programa de las Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos (ONU-Hábitat), Organización Mundial de la Salud (OMS). El derecho al Agua. Folleto informativo 35. 2010.

⁸ HOWARD, GUY, BARTMAN JAMIE. (2003), “*Domestic Water Quantity, Service Level and Health*”. Organización Mundial de la Salud (OMS), WHO/SDE/WSH/03.02, Ginebra.

⁹ ACNUDH (Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos) (2007). “*Informe sobre el alcance y el contenido de las obligaciones pertinentes en materia de derechos humanos relacionadas con el acceso equitativo al agua potable y el saneamiento que imponen los instrumentos internacionales*”. A/HRC/6/3, Agosto.